

Que, asimismo, informan sobre las diferentes medidas que la gestión actual del Organismo ha implementado para intentar corregir el déficit, relacionados a acciones de control y su continuidad, las que se evidencian insuficientes; y

Que, según se informa, existe un crecimiento interanual promedio del sistema previsional del UNO POR CIENTO (1%), finalizando el año 2023 con un déficit primario, constituido por la diferencia entre la erogación en pasividades y lo recaudado por aportes y contribuciones, del orden promedio del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%); y

Que, en el mes de marzo del corriente, el déficit superó la suma de PESOS DIECIOCHO MIL MILLONES y, en abril, superó los PESOS VEINTE MIL MILLONES; y

Que, el déficit del Sistema Previsional se ha visto incrementado por distintas omisiones en la gestión y en la obtención de los recursos, provenientes del Pacto Fiscal, situación que determinara la promoción de una acción judicial por parte del Estado Provincial; y

Que, el déficit, también es producto de la falta de aplicación del Artículo 14° de la Ley 8.732, referente a los aportes que los distintos organismos deben realizar para eliminar o reducir proporcionalmente el déficit producido; y por falta de cumplimiento del Artículo 12°, inciso "d" de dicha Ley, que refiere a los aportes de los regímenes especiales; y

Que la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA propone la aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 12° inciso "d" y 12° último párrafo a efectos de reducir el déficit existente, que compromete la sostenibilidad del sistema; y

Que el Directorio de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, aprobó el informe mediante Resolución N°000063/2024, cuya copia obra glosada a fs. 17 del expediente; y



Que, elevada la iniciativa al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, tomó intervención la SECRETARÍA DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS FISCAL Y ESTUDIOS ECONÓMICOS, produciendo un informe conjunto que obra glosado a fs. 20/26; y

Que, dicho informe, es conteste con lo expuesto por la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, afirmando que el Sistema Previsional Entrerriano presenta un serio problema de sostenibilidad debido, entre otras causas, a la elevación de la tasa de pasividad por prolongación de la expectativa de vida, el incremento de beneficiarios, una tasa de sustitución mayor que la Nacional (82%), y edad mínima jubilatoria inferior a otros sistemas como el nacional; y

Que, según exponen, el déficit de la Caja de Jubilaciones tiene una elevada y creciente incidencia en las finanzas públicas de la Provincia, ya que una importante parte del mismo es financiado con aportes del Tesoro, conformado por los impuestos que abonan todos los entrerrianos alcanzados o no por un empleo, una jubilación o una pensión de la provincia; y

Que la cobertura de este déficit implica un menor ahorro corriente para la Provincia, lo que se traduce en menores recursos para destinar a otros gastos; y

Que, según se informa, el déficit estructural de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA se calcula por la diferencia entre los ingresos genuinos y gastos totales; siendo los ingresos genuinos aquellos que obtendría la Caja en caso de financiarse con la aplicación de las alícuotas y contribuciones que emplea ANSES en el sistema de jubilaciones nacional, mientras que los gastos totales corresponden al pago de jubilaciones y pensiones en la Provincia de Entre Ríos; y

Que, conforme a tales parámetros, los cálculos arrojan un Déficit Estructural, expresado en millones de Pesos de \$196.044,98; y



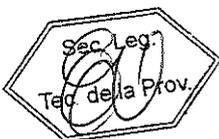
Que el financiamiento de ese déficit estructural, se realiza a través de los Aportes Personales y Contribuciones Patronales; los ingresos originados en impuestos nacionales, Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y Ley 23.966 de Impuesto a los Bienes Personales; las utilidades del I.A.F.A.S. destinado a financiar el beneficio de la Ley de Amas de Casa; los Aportes del I.A.F.A.S., I.O.S.P.E.R. y del I.A.P.V., destinados a financiar beneficios de leyes especiales y jubilaciones anticipadas; los aportes de la Nación – ANSES, para contribuir al financiamiento del déficit del sistema previsional y los aportes del Tesoro Provincial para solventar el déficit del Sistema Previsional, el que se fija anualmente en la Ley de Presupuesto, en base a las proyecciones de los ingresos y erogaciones del sistema; y

Que, a diferencia del régimen nacional, en que los aportes y contribuciones son pagados en conjunto por el sector público y privado, en el régimen provincial, es la Provincia y los Municipios quienes retienen y transfieren estos ingresos complementarios, por lo que parte de la reducción del déficit de la Caja es soportada mediante mayor déficit en el gasto del Sector Público Provincial; y

Que, en el ejercicio 2023, los ingresos complementarios reducen el déficit de la Caja en más de \$60.000 millones (\$168.333 -\$107.748), determinándose un déficit contable de \$135.493 millones; y

Que, en virtud de lo expuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, concluyen que el Tesoro de la Provincia atiende monetariamente dos vías del financiamiento del déficit de la Caja, los aportes y contribuciones complementarios más el remanente del déficit estructural; y

Que, la evolución de las fuentes de financiamiento del déficit estructural en los últimos años, ha estado siempre concentrada en su mayoría en el Tesoro Provincial, ya sea mediante los aportes y contribuciones complementarios, como mediante el financiamiento directo del déficit remanente, limitándose los envíos de ANSES a cubrir un 5% del déficit estructural de la Caja en el año 2023; y



Que el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia financiado con Aportes del Tesoro Provincial ha significado, para el año 2022: \$44.540 millones, que representó el 11,1% de los Recursos Tributarios Nacionales y Provinciales devengados en el año y el 46% de los Recursos Tributarios Provinciales; para el año 2023: \$109.424 millones, lo cual significó el 12,5% de los Recursos Tributarios Nacionales y Provinciales devengados en el año y el 52% de los Recursos Tributarios Provinciales; y para el ejercicio en ejecución, desde enero a mayo de 2024, la suma de \$92.247 millones, que ha representado el 10,7% de los Recursos Tributarios Nacionales y Provinciales devengados en el año y el 44% de los Recursos Tributarios Provinciales (Rentas Generales); y

Que, en relación a la sostenibilidad del sistema previsional, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS informa que la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA recibe anticipos mensuales establecidos como la doceava parte del último déficit determinado por la ANSES actualizados conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), siendo determinado cada año en la Ley de Presupuesto Nacional el monto a recibir por las provincias cuyas Cajas no fueron transferidas; y

Que, durante el año 2024, no se han recibido fondos bajo este concepto ni se prevé su ingreso, atento a la vigencia del D.N.U. N° 280/24 PEN, en el cual no se ha prorrogado la vigencia del Art. 92° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto 2023 que estipulaba dichos fondos; y

Que existe un desfase financiero en la operatoria de remisión de fondos por ANSES de aproximadamente dos años, entre las transferencias mensuales que efectivamente recibe la Caja y los montos que correspondería recibir, déficit que también es afrontado por el Tesoro Provincial, habiéndose recepcionado en los años 2022 y 2023 los anticipos correspondientes al ejercicio 2019; y



Que los recursos provenientes de la recaudación de impuestos de origen nacional con afectación específica, durante el ejercicio 2023, representaron sólo el 9,1% del total soportado por el Tesoro Provincial; y

Que, conforme las razones expuestas, se concluye que el Sistema Provincial atraviesa un problema de sostenibilidad, que requiere de un abordaje inmediato en búsqueda de una convergencia de tipo financiera en cuanto a los recursos que el organismo recauda de manera genuina y los gastos que demanda la atención de los beneficiarios actuales y futuros en todas sus modalidades del sistema, coincidiendo con la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA en la necesidad de incrementar las alícuotas de aporte y contribuciones, como medidas paliativas necesaria en el contexto reseñado; y

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, expidiéndose a través del Dictamen 067/2024 SLYT, señalando las coincidencias en el diagnóstico del Sistema Previsional, el que ha sido calificado en un estado de situación crítica o "alarmante", de público conocimiento, evidenciándose en los últimos años un profundo deterioro de la sostenibilidad del Sistema Previsional, complejizado por la falta de aportes nacionales provenientes del Pacto Fiscal durante el corriente ejercicio; y

Que, ha entendido que la asignación permanente de recursos para la atención del déficit de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA y la omisión en la adopción de medidas de contención del mismo, importan un grave inconveniente para atender los demás derechos y fines públicos que el Estado es llamado a tutelar, especialmente en situación de crisis económica como la existente, profundizada por la falta de asignación de recursos de Nación; y

Que el mencionado déficit ha recaído en las cuentas provinciales y ha tenido su origen en las múltiples causas expuestas con precisión por la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a las que adiciona la transferencia a la órbita provincial de instituciones



educativas, administrativas, de salud, del Estado Nacional, cuyos trabajadores hoy entran en pasividades y cuya aportación al sistema de previsión no ha sido debidamente compensada; y

Que, las acciones propuestas por el Organismo iniciador, se dirigen a incrementar los aportes y contribuciones al sistema previsional, mediante la activación de los mecanismos previstos en la propia Ley N° 8732, artículos 12° inciso "d" y 12° último párrafo; y

Que, en este sentido corresponde precisar que la Ley 8.732, ha instituido a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS como una administradora de los fondos de previsión y, a su vez, ha incorporado en su sistema regulatorio distintas medidas de *autoprotección* del sistema previsional; y

Que el artículo 12° de la Ley 8.732 establece la composición de los recursos de la Caja, disponiendo en sus incisos "b" y "c", los aportes personales y contribuciones patronales de afiliados activos; y en su inciso "d", los aportes que deben realizar los titulares de los beneficios especiales y por edad avanzada, los que son aplicados sobre el haber jubilatorio hasta que cumplan los requisitos para acceder a una jubilación ordinaria común, siendo dicho porcentaje fijado por el Poder Ejecutivo; y

Que, el régimen vigente sobre los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Artículo 12° última parte, ha encomendado expresamente al Poder Ejecutivo la responsabilidad de garantizar la sustentabilidad del sistema solidario, en su actualidad y devenir de futuras generaciones, al conferirle la atribución de fijar las tasas de aportes personales y patronales, cuando las necesidades económicas financieras del sistema lo requieran, y de establecer aportes diferenciales a cargo de los afiliados pertenecientes a actividades con resultado económico financiero deficitario dentro del sistema previsional; y

Que el Artículo 14° de la Ley 8.732, conceptualiza el déficit de la Provincia, de los Municipios y del Sistema Previsional, previendo en el Artículo 15°,

que la Provincia suministrará sumas necesarias para el pago total de las prestaciones; y

Que la Constitución Provincial en su Artículo 41° establece que "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales".

Que, es una finalidad del Estado y éste se encuentra obligado a garantizar el derecho a un piso de protección social a los habitantes de la Provincia, disponiendo a tal efecto de un sistema de Seguridad Social sustentable económica y financieramente, que contemple los intereses de la mayoría de los afiliados y de las futuras generaciones; y

Que, en el marco precisado, resulta necesario adoptar medidas que permitan equilibrar presupuestariamente los desequilibrios del sistema, respetando los Principios de Solidaridad, Razonabilidad y Proporcionalidad que predominan en la estructura previsional; y

Que, conforme lo expuesto, las medidas de autoprotección previstas en la Ley N° 8732, resultan una respuesta sistémica legítima para escenarios complejos como el que atraviesa el Sistema Previsional entrerriano; y

Que dichas medidas, han sido establecidas por el Legislador y encomendadas al Poder Ejecutivo, para ser utilizadas cuando las situaciones económicas financieras del sistema lo requieran, extremo que se verifica patente en



el estado actual deficitario de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA y su consecuente impacto en el Tesoro provincial; y

Que, entonces, resulta procedente y necesario, articular acciones para la adecuada tutela y protección de los fondos previsionales, incrementando los Aportes Personales y las Contribuciones Patronales, conforme la información técnica proporcionada, y con destino a paliar el grave déficit que se verifica en el sistema previsional entrerriano; y

Que en este sentido, se considera razonable incrementar en un TRES POR CIENTO (3%) los Aportes Personales y en un TRES POR CIENTO (3%) las Contribuciones Patronales, llevando los Aportes Personales y Contribuciones Patronales a un 19% por ciento cada uno; y

Que, asimismo y conforme a lo expuesto, se considera razonable para los afiliados que hayan accedido al beneficio de jubilación ordinaria especial, una aportación del TRES POR CIENTO (3%) hasta alcanzar los requisitos fijados por ley para acceder a la jubilación ordinaria común; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las expresas previsiones del Artículo 12º, incisos "b", "c", "d" y último párrafo de la Ley Provincial N° 8732; Artículos 82º inc. "c", 174º, 175º inc. 2º y cctes. de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un incremento del TRES POR CIENTO (3%) de los Aportes Personales y del TRES POR CIENTO (3%) de las Contribuciones Patronales, que se adicionará a los actualmente vigentes, sobre los haberes de todos los trabajadores



